NACIONES UNIDAS

LOS

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.55
6 de enero de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR
Nueva York, 7 a 18 de diciembre de 1987

INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION PREPARATORIA ACERCA DE LA REUNION DE LA MESA AMPLIADA CELEBRADA DEL 7 AL 18 DE DICIEMBRE DE 1987 A FIN DE CONSIDERAR LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR FRANCIA, EL JAPON Y LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS DE INSCRIPCION COMO PRIMEROS INVERSIONISTAS CON ARREGLO A LA RESOLUCION II

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 14 del reglamento de la Comisión Preparatoria, que dispone que la Mesa Ampliada actuará en nombre de la Comisión Preparatoria en calidad de órgano ejecutivo encargado de la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Mesa Ampliada se reunió el 7 de diciembre de 1987 a fin de considerar las solicitudes presentadas por:

a) El Gobierno de la República Francesa en nombre del Institut Français de Recherche pour l'Exploitation de la Mer (IFREMER), en representación de la Association Française d'Etudes et de Recherche des Nodules (AFERNOD);

b) El Gobierno del Japón, en nombre de la empresa japonesa "Deep Ocean Resources Development Co., Ltd." (DORD);

c) El Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en nombre de la empresa estatal soviética "Yuzhmorgeologiya";

de inscripción como primeros inversionistas con arreglo a las decisiones de la Comisión Preparatoria que figuran en los documentos LOS/PCN/L.49, párrafo 6, y LOS/PCN/L.54/Rev.1, párrafo 42.

2. El Grupo de Expertos Técnicos, establecido de conformidad con las declaraciones que figuran en los documentos LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo, y LOS/PCN/L.43/Rev.1 para prestar asistencia a la Mesa Ampliada en su consideración de las solicitudes anteriormente mencionadas, se reunió del 23 de noviembre al 5 de diciembre de 1987.

/...

3. Durante sus reuniones el Grupo de Expertos Técnicos hizo un examen de las solicitudes presentadas por Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a fin de determinar si las solicitudes se ajustaban a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular con el principio de igual valor comercial estimado, y se ajustaban a las directrices y procedimientos enunciados en las declaraciones contenidas en los documentos LOS/PCN/L.41/Rev.1 y LOS/PCN/L.43/Rev.1.

4. Con arreglo a su mandato, el Grupo de Expertos Técnicos presentó a la Mesa Ampliada sus informes sobre las solicitudes presentadas por Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (LOS/PCN/BUR/R.2, LOS/PCN/BUR/R.3 y LOS/PCN/BUR/R.4).

5. En esos informes el Grupo de Expertos Técnicos llegó por unanimidad a la conclusión de que las solicitudes presentadas por Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas habían sido presentadas con arreglo a la resolución II y a las declaraciones contenidas en los documentos LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo, y LOS/PCN/L.43/Rev.1. Además, respecto de las áreas que debían reservarse a la Autoridad y las que debían asignarse a los solicitantes en carácter de áreas de primeras actividades, el Grupo de Expertos Técnicos llegó también a la conclusión de que:

a) Basándose en los resultados de las investigaciones y los análisis de los datos de que se dispone en la actual etapa de prospección y exploración de nódulos polimetálicos, ambas áreas ofrecen posibilidades similares de hallar sitios mineros competitivos. En consecuencia, el valor comercial estimado del área que se propone que se reserve para la Autoridad puede considerarse igual al valor comercial estimado del área que se propone que se asigne al solicitante;

b) El valor comercial estimado de la combinación de las áreas aportadas puede considerarse igual al promedio de los valores comerciales estimados de las áreas identificadas por cada uno de los solicitantes.

Recomendaciones del Grupo de Expertos Técnicos sobre la solicitud presentada por Francia

6. El Grupo de Expertos Técnicos recomendó que:

a) Se designara como área reservada el área constituida por el Sector A_1 (20.180 km^2 en la región central), el Sector B_2 (3.550 km^2 en la región central), el Sector C_1 (22.350 km^2 en la región occidental) y el Sector A_2 (109.360 km^2 en la región occidental), con una superficie total de 155.440 km^2;

b) Se designara como área de primeras actividades asignada al solicitante el área constituida por el Sector F_1 (43.960 km^2 en la región central), el Sector F_2 (8.330 km^2 en la región occidental), el Sector B_1 (4.960 km^2 en la región central) y el Sector C_2 (17.750 km^2 en la región occidental), con una superficie total de 75.000 km^2 (LOS/PCN/BUR/R.2).

Recomendaciones del Grupo de Expertos Técnicos sobre la solicitud presentada por el Japón

7. El Grupo de Expertos Técnicos recomendó que:

a) Se designara área reservada el área constituida por el Sector CONT (17.300 km^2 en la región central), el Sector B_2 (15.900 km^2 en la región oriental), el Sector B_1 (6.800 km^2 en la región occidental), el Sector AT_1 (43.500 km^2 en la región occidental), el Sector AT_2 (23.100 km^2 en la región occidental), el Sector AT_3 (36.800 km^2 en la región occidental), y el Sector AT_4 (6.600 km^2 en la región central), que sumados arrojan una superficie total de 150.000 km^2;

b) Se designara área reservada al solicitante el área abarcada por el Sector SA_1 (34.300 km^2 en la región occidental), el Sector SA_2 (18.000 km^2 en la región central) y el Sector A (22.700 km^2 en la región occidental), que en conjunto comprenden una superficie de 75.000 km^2 (LOS/PCN/BUR/R.3).

Recomendaciones del Grupo de Expertos Técnicos sobre la solicitud presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

8. El Grupo de Expertos Técnicos recomendó que:

a) Se designara como área reservada el área compuesta por el Sector II (15.000 km^2 en la región central), el Sector X_1 (8.940 km^2 en la región central), el Sector X_2 (13.760 km^2 en la región occidental), el Sector VI_1 (46.267 km^2 en la región occidental) y el Sector VI_2 (48.361 km^2 en la región occidental), con una superficie total de 132.328 km^2;

b) Se designara como área de primeras actividades que habría de ser asignada al solicitante el área compuesta por el Sector III (52.300 km^2 en la región central), el Sector Y_1 (8.940 km^2 en la región central) y el Sector Y_2 (13.760 km^2 en la región occidental), con una superficie total de 75.000 km^2 (LOS/PCN/BUR/R.4).

Consideración de los informes del Grupo de Expertos Técnicos por la Mesa Ampliada

9. La Mesa Ampliada se reunió en ocho sesiones a puerta cerrada reservadas a los miembros de la Mesa. Dos de esas reuniones tuvieron carácter oficial y seis tuvieron carácter oficioso. La Mesa celebró una reunión abierta en la tarde del 17 de diciembre de 1987.

10. La Mesa tuvo ante sí los informes del Grupo de Expertos Técnicos (LOS/PCN/BUR/R.2 a 4). Además, los solicitantes habían dado a conocer para información de la Mesa Ampliada partes de sus respectivas solicitudes que figuraban en los documentos LOS/PCN/BUR/INF/R.2 a 4, 6 y 7.

11. Antes de la reunión de la Mesa Ampliada se celebraron reuniones oficiosas de información en que los portavoces del Grupo de Expertos Técnicos aclararon la labor del Grupo y la base sobre la cual habían llegado a sus recomendaciones.

12. La Mesa Ampliada hizo un examen detenido y prolongado de los informes del Grupo de Expertos Técnicos. Varias delegaciones formularon observaciones. En su consideración de los informes se plantearon muchas preguntas y se recabaron puntos de aclaración y formación.

13. Se señaló que, debido a la configuración compleja de las áreas reclamadas, se habían presentado las solicitudes sólo tras un período de negociaciones prolongado y arduo a fin de resolver los conflictos en lo que se refiere a la superposición de las reclamaciones.

14. Durante las reuniones de la Mesa Ampliada se plantearon varias cuestiones relacionadas con lo adecuado de los casos presentados por los solicitantes, considerando en particular las diferencias en cuanto al número y el carácter de los lugares de muestra utilizados por los solicitantes; los factores considerados por el Grupo de Expertos Técnicos para estimar el valor comercial de las diversas áreas; la manera en que el Grupo había podido llegar a conclusiones similares respecto de la cuestión del valor comercial estimado igual con respecto a las tres solicitudes, pese a información diferente y a situaciones ligeramente diferentes, y cuestiones relacionadas con las diferencias entre esas solicitudes y la solicitud de la India.

15. Además, se plantearon en la Mesa Ampliada cuestiones relacionadas, entre otras cosas, con la metodología utilizada por el Grupo de Expertos Técnicos y las expresiones utilizadas en el informe. Se plantearon cuestiones además en cuanto al monto de dinero gastado en las actividades de prospección por los solicitantes.

16. En la reunión de la Mesa Ampliada algunas delegaciones propusieron que hubiera una cláusula de salvaguardia en cuya virtud los primeros inversionistas pagaran indemnización si el área reservada para la Autoridad resultara no tener un valor comercial estimado igual al del área asignada a los solicitantes. Algunas delegaciones, incluidos los Estados certificantes, declararon que esa idea era ajena al sistema de primeros inversionistas incorporados en la resolución II y, por lo tanto, era totalmente inaceptable.

17. Se observó que había una diferencia en la redacción utilizada en el informe del Grupo de Expertos Técnicos respecto de la solicitud de la India para certificar la equivalencia comercial de la utilizada en los tres informes que la Mesa tenía ante sí. Se observó además que los datos presentados respecto de algunos sectores de las primeras áreas propuestas eran en general más amplios que los datos presentados respecto de algunos sectores del área que se proponía que se reservara para la Autoridad.

18. Algunas delegaciones señalaron que esas cuestiones eran importantes para la Mesa Ampliada por cuanto tenía que estar convencida de que la Autoridad, de conformidad con las disposiciones de la resolución II, recibiera áreas de igual valor comercial estimado al de las reservadas a los solicitantes. Ello era no sólo fundamental en el sistema paralelo de explotación incorporado a la Convención, sino

de importancia primordial para la viabilidad del régimen internacional de los fondos marinos contenido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

19. Los portavoces del Grupo de Expertos Técnicos dieron respuesta a esas preguntas y dieron las aclaraciones y la información solicitada, así como también lo hicieron los primeros inversionistas durante las sesiones oficiosas de información y en la reunión de la Mesa Ampliada misma.

20. Durante la reunión de la Mesa Ampliada se planteó la cuestión de lo efectivo del control del Japón sobre "Deep Ocean Resources Development Co., Ltd." (DORD). Se indicó que, de conformidad con la solicitud presentada por el Japón, la empresa se había constituido en el Japón y era una persona jurídica que poseía la nacionalidad japonesa. La delegación del Japón señaló que el Gobierno del Japón ejercía control efectivo sobre "Deep Ocean Resources Development Co., Ltd." (DORD) mediante su legislación y reglamentación nacional y que, además, tenía un interés de 70% en la empresa. Francia confirmó además que el Institut Français de Recherche pour l'Exploitation de la Mer (IFREMER), actuando en representación de la Association Française d'Etudes et de Recherche des Nodules (AFERNOD), tenía la nacionalidad francesa y participación del Gobierno francés. En respuesta a la opinión de que el factor decisivo no era la nacionalidad de la empresa sino el control efectivo del Estado certificador, se señaló a la atención de la Mesa Ampliada el hecho de que la resolución II requería que un primer inversionista poseyera la nacionalidad del Estado certificador o estuviera efectivamente en control de él o de sus nacionales.

21. Algunas delegaciones destacaron la importancia de asegurar que se realizaran las actividades del primer inversionista de conformidad con los principios relativos a la preservación del medio marino tal como figuraban en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Se destacó también la opinión de que las primeras actividades debían realizarse de manera compatible con la Convención.

22. Tras examinar los informes del Grupo de Expertos Técnicos, la Mesa Ampliada procedió a considerar y aprobar textos acordados de las decisiones relativas a la inscripción.

23. Habiendo considerado las solicitudes presentadas por Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y atendidos los informes del Grupo de Expertos Técnicos, tomando en cuenta la nueva información y las aclaraciones suministradas durante el examen, la Mesa Ampliada decidió aprobar las recomendaciones que figuraban en los informes del Grupo de Expertos Técnicos (LOS/PCN/BUR/R.2 a 4), tal como figuraban en los documentos LOS/PCN/97 a 99.

24. En una reunión abierta de la Mesa Ampliada el Presidente dio lectura a las decisiones de la Mesa acerca de las solicitudes presentadas por los Gobiernos de Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de inscripción en carácter de primeros inversionistas con arreglo a la resolución II (LOS/PCN/97 a 99).

25. A continuación el Presidente de la Comisión Preparatoria dio lectura a la declaración siguiente:

"La Mesa Ampliada considera que, como resultado de la inscripción, los primeros inversionistas adquieren ciertos derechos y, a la vez, de la inscripción derivan ciertas obligaciones para los primeros inversionistas y los Estados certificadores, en particular con arreglo a los párrafos 4, 5, 7 y 12 de la resolución II y de la declaración contenida en el anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo."

26. Como consecuencia de la inscripción de los primeros inversionistas de conformidad con los párrafos 9 y 12 de la declaración contenida en el anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo, se ha renunciado voluntariamente a ciertas áreas en el momento de la inscripción y se han depositado en poder de la Comisión Preparatoria. Esas áreas se reservarán para formar parte de las áreas de solicitud de posibles solicitantes en condiciones de presentar su solicitud de inscripción en carácter de primeros inversionistas con arreglo al párrafo 1 a) ii) de la resolución II, en tanto entra en vigor la Convención.

27. La inscripción del primer grupo de primeros inversionistas constituyó una etapa importante de la aplicación de la resolución II. Constituye además un hito significativo en la aplicación del sistema de primeros inversionistas, reforzando con ello el régimen de los fondos marinos internacionales tal como figura en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

28. La Mesa Ampliada expresa su agradecimiento al Grupo de Expertos Técnicos por los informes amplios acerca de las tres solicitudes, que facilitarán considerablemente la labor de la Mesa Ampliada. La Mesa Ampliada desea agradecer además a los portavoces del Grupo de Expertos Técnicos, el Sr. Luis G. Preval Páez (Cuba) y el Dr. T. R. P. Singh (India), por la excelente y útil forma en que explicaron los informes del Grupo y en particular la base sobre la cual llegaron a sus recomendaciones.

29. Finalmente, la Mesa Ampliada expresó también su reconocimiento al personal de la Secretaría por su asistencia y sus esfuerzos para facilitar la labor del Grupo de Expertos Técnicos y la labor de la Mesa Ampliada.